

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR
MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, RESPECTO DE
LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL PLENO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL
AMPARO EN REVISIÓN 130/2008.**

Estoy de acuerdo con que se sobresea en el juicio de garantías; sin embargo, estimo que el sobreseimiento debe sustentarse en la falta de interés jurídico de la parte quejosa para combatir los actos que reclama.

En efecto, las quejas reclaman esencialmente actos realizados en aplicación del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, por los gobiernos de dichos países, pretendiendo hacer derivar su interés jurídico de las concesiones que se les otorgaron para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales, por determinados volúmenes, pues, a su decir, los actos de que se trata afectan la disponibilidad del agua a la que tienen derecho por virtud de las concesiones.

Sin embargo, no debe perderse de vista que ni el Tratado ni sus actos de aplicación están dirigidos directamente a los particulares, ni a través de ellos se les otorga derecho o se les impone obligación o prohibición alguna, sino que derivan de una relación de manejo de aguas entre los dos países, respecto de aguas que por su naturaleza física están en medio de ambas naciones.

Si bien lo determinado en dichos actos puede incidir en las cantidades de agua que pueden estar a disposición de los particulares que tienen concesionada la explotación, uso y aprovechamiento del vital líquido, dicha incidencia es material, como lo podría ser que los ríos perdieran su volumen por filtraciones, por condiciones climáticas o cualquier otra circunstancia, pero no se trata de una afectación de índole jurídica, pues la relación jurídica que se establece por virtud de las concesiones es sólo entre dichos particulares y el gobierno mexicano —no así el de los Estados Unidos de América—, por lo que dichas concesiones les otorgan frente al gobierno mexicano el derecho a exigir su cumplimiento, mas no el interés jurídico para combatir actos de aplicación del Tratado. Si bien la existencia del tratado internacional y las actas que se hayan emitido al respecto, materialmente pudieran llegar a afectar las dotaciones de agua, no son la consecuencia directa que afecte jurídicamente a los usuarios de estas concesiones, sino que ésta es una obligación que se relaciona directamente entre el gobierno mexicano y los usuarios.

MINISTRO

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES